

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

VIGILANCIA.—CIRCULAR.

Siendo muchas las quejas que de pocos días á esta parte se reciben en este Gobierno de provincia referentes á robos ó desaparición de caballerías, reses vacunas, lanares y de cerda, sin que se pueda averiguar su paradero ni quiénes hayan podido ser los autores de tales robos, cumple á mi deber recomendar á los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la más escrupulosa vigilancia en los pueblos, caseríos y caminos respecto á las personas que pernecten en los primeros y transiten por los segundos, para que sin ejercer sobre ellas la menor violencia y usan-

do siempre de buenas formas, les exijan los documentos que acrediten su personalidad, inquiriendo además las noticias necesarias á esclarecer el objeto que motiva su viaje; y caso de que unas y otras no satisfagan á la autoridad reclamante, procedan desde luego á la detención de aquellas, y con las seguridades debidas las pongan á mi disposición para resolver en su vista lo que en justicia proceda; pues no puedo ni debo consentir en manera alguna, que esta provincia modelo siempre de honradez, sea invadida de malhechores y gente de malos antecedentes.

Segovia 15 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,
Jaime Escobar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen las caballerías cuyas señas

á continuación se expresan, que fueron robadas en la madrugada del día de ayer, de las casas de Pablo García y Valentín Frutos, vecinos de Marazoleja.

Segovia 15 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,

Jaime Escobar.

Señas que se citan.

Un caballo, pelo rojo, patilado de las manos y una pata, careto, tuerto del ojo izquierdo, edad cerrada, como de seis cuartas y media de alzada, lleva una manta, cabezada y está herrado de las cuatro extremidades.

Una pollina, pelo pardo, edad cerrada, alzada regular, herrada de las manos, lleva albarda de cuero.

Otra pollina, pelo negro largo, edad cuatro años, alzada regular, herrada de las manos y está criando.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRAMIENTO.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso de traslado, se ha servido nombrar á D.ª Eugenia López Martín, Maestra en propiedad de la escuela pública elemental de niñas de Navas de Oro.

Y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de la interesada.

Segovia 14 de Enero de 1899.—El Gobernador interino Presidente, Jaime Escobar.—El Secretario, Justo Morales.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

Para dar solemne testimonio del alto aprecio que España guarda á la memoria de Cristóbal Colón, con motivo de la traslación de sus restos mortales desde las playas americanas á la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, donde han de ser custodiados en monumento digno de su gloria; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A su llegada á Sevilla, y en su conducción á la Catedral, se tributarán á los restos mortales de Cristóbal Colón los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose, además las exequias que la Autoridad eclesiástica acuerde.

Art. 2.º A estas solemnidades serán invitados los altos Cuerpos del Estado, así civiles como militares.

Art. 3.º Una Junta, compuesta del Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla, del Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, del Gobernador de la provincia y del Alcalde de la ciudad, formulará el programa que deberá observarse en tan patrióticas ceremonias.

Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 13 de Enero de 1899.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 27 de Abril de 1877, por que actualmente se rige el Cuerpo de Oficiales Topógrafos, prescribe en su art. 28 que el ingreso en el mismo se verifique mediante oposición por la última categoría, ó sea por la de Oficiales terceros. Esta disposición, que en los orígenes del citado Cuerpo tuvo fundada explicación en la falta de personal facultativo con capacidad técnica probada para ejecutar los trabajos en que está llamado á intervenir, no existe hoy razón para sostenerla en todo su vigor, puesto que la Administración cuenta con un excedente de Ingenieros procedentes de las Escuelas de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agrónomos, cuyas actividades no tienen aplicación en el servicio del Estado dentro de los organismos propios de sus respectivas carreras, y cuyos conocimientos pueden ser utilizados con beneficio de los intereses públicos y sin lesionar derecho alguno preexistente, en servicios oficiales, como los encomendados al Cuerpo de Oficiales Topógrafos, para el cual no cabe negarles aptitud científica sobradamente demostrada, no solo por el hecho de poseer un título profesional que requiere para su obtención estudios muy superiores á los exigidos para el ingreso por oposición en el mencionado Cuerpo, sino también por los trabajos que varios de ellos vienen ejecutando como Oficiales Topógrafos interinos afectos al servicio del Instituto Geográfico y Estadístico.

Entiende, por consiguiente, el Ministro que suscribe, que respetando su vigente organización y las disposiciones orgánicas por que se rige, procede modificar el procedimiento establecido para el ingreso, concediendo en primer término á los individuos de los referidos Cuerpos de Ingenieros derecho preferente á ocupar las vacantes de la categoría inferior que ocurran en el de Oficiales Topógrafos, dotando de tal manera á éste de un personal inteligente, con educación científica al nivel de la importante misión que le está confiada, y dando á la vez á dicho personal colocación adecuada á sus conocimientos y aptitudes y empleo útil á su actividad, con indiscutible ventaja para el Estado y sin el menor gravamen para el Tesoro.

Considera, no obstante, necesario el Ministro que suscribe prever la contingencia posible, si no probable, de que los concursos que se anuncian para la provisión de las vacantes de Oficiales terceros quedarán desiertos por falta de Ingenieros aspirantes, hecho que de ser aquellos en número importante pudiera originar perturbaciones en el servi-

cio; y en tal caso, la conveniencia del mismo exige se cubran por el procedimiento de oposición que determina el reglamento de 27 de Abril de 1877, sin que por ello se entienda caducado el derecho preferente que en favor de aquéllos se declara para ocupar las de la misma clase que en lo sucesivo se produzcan.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Oficiales terceros que ocurran en el Cuerpo de Oficiales de Topógrafos, se cubrirán en lo sucesivo, mediante concurso, con Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agrónomos que lo soliciten.

Art. 2.º Para la provisión de las vacantes, mediante concurso, se establecen cuatro turnos, que se adjudicarán á los Ingenieros de Minas, Caminos, Canales y Puertos, Montes y Agrónomos, en el orden que van indicados.

Cuando el concurso anunciado en cualquiera de los antedichos turnos se declare desierto, se entenderá consumido, y la vacante se proveerá en el que le siga en orden.

Art. 3.º Si el número de vacantes de Oficiales terceros que deban proveerse con arreglo al artículo anterior no llegaran á cubrirse en la forma que el mismo determina, las que resulten podrán sacarse á libre oposición, con arreglo á las prescripciones del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º Para tomar parte en el concurso será condición indispensable no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Ingeniero de la clase respectiva, no exceder de treinta y cinco años de edad, y acreditar la robustez física necesaria para dedicarse á los trabajos de campo en la forma que determina el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los Ingenieros que aspiren á tomar parte en ellos eleven sus instancias dentro del plazo de veinte días á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias determinadas en el párrafo anterior, de los demás que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y los méritos científicos contraídos en el ejercicio de la carrera,

y de certificación de la hoja académica de estudios expedida por la Escuela en que los hubiere cursado.

Art. 5.º Los nombramientos para las plazas de Oficiales terceros de Topógrafos por consecuencia de los concursos anunciados, se harán libremente por el Ministro de Fomento, á propuesta unipersonal de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, entre los Ingenieros que las hubieren solicitado.

Art. 6.º Una vez nombrados Oficiales terceros en la forma que establecen los artículos anteriores, harán en la localidad que convenga, y sin derecho á indemnización de ninguna clase, una práctica de tres meses, al terminar la cual, y siempre que el informe de los Jefes á cuyas órdenes la verifiquen fuera favorable, serán destinados á trabajos definitivos. En otro caso repetirán la práctica por el tiempo que la Dirección general determine.

Art. 7.º Los Ingenieros que ingresen en el Cuerpo de Oficiales Topógrafos con arreglo á las disposiciones del presente Real decreto, disfrutará los mismos derechos y quedarán sujetos á iguales deberes que los individuos del mismo que hubieran obtenido sus plazas por oposición. El orden de colocación en el escalafón será el de la fecha de toma de posesión del destino.

Art. 8.º La separación temporal del Cuerpo sólo podrá concederse á los individuos del mismo que cuenten por lo menos cinco años no interrumpidos en servicio activo dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 9.º Los individuos del Cuerpo de Topógrafos que en actos del servicio se inutilicen para prestar el de su instituto durante un año, bien por enfermedad ó por accidente, justificándolo á satisfacción de la Dirección general, disfrutará el haber íntegro en los dos primeros meses, la mitad en los dos siguientes y ningún haber en los ocho restantes, al cabo de los cuales serán declarados supernumerarios si no ha desaparecido la causa de la inutilidad.

Art. 10. Los supernumerarios á quienes corresponda ascender y no hayan cumplido dos años en su respectiva categoría, permanecerán hasta cumplirlos estacionados en el escalafón, y recobrarán su número en el mismo cuando, satisfecha dicha condición, sean promovidos en vacante que se produzca en la categoría superior, anteponiéndose entonces á los más modernos que en ese intervalo hubiesen ascendido.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de

Montes y Agrónomos que presten en la fecha de la publicación del presente Real decreto servicios en el Instituto Geográfico y Estadístico como Oficiales Topógrafos interinos, serán confirmados en propiedad en sus respectivos cargos, y se incluirán en el escalafón del Cuerpo en el número que les corresponda, con arreglo á lo que determina el art. 7.º

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, interino, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Enero de 1899).

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposición ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

- 1.º Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.
- 2.º El mayor número de títulos académicos.
- 3.º La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.
- 4.º Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Enero de 1899).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Acordado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que desde este día hasta fin del mes corriente se satisfaga á los Ayuntamientos el premio de formación de matrículas de industrial del año económico de 1893-94 y el de expedición de cédulas personales de 1895-96 y 1896-97; las citadas Corporaciones procederán á autorizar debidamente persona que se presente en la Depositaria-Pagaduría de esta dependencia á percibir las cantidades que les correspondan por los mencionados conceptos.

Segovia 13 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Mariano Jiménez.

Alcaldía de Madrona.

En la noche última ha sido robada de la casa del vecino de este pueblo D. Vicente Guemes, una yegua pelo rojo, de siete cuartas y un dedo próximamente de alzada, de seis años de edad, cola larga y crin lo mismo; lleva cabezón con freno y bridas de correa, albardón bastante usado y rozadas sus puntas, está recién herrada de las manos y nunca de los pies, tiene una señal por cima de la ceja del ojo izquierdo resultas de un golpe; también lleva al pie un potro que no mama, tiene ocho meses, pelo igual á la madre y calzado de un pie.

Madrona 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felipe Bravo.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Pedraza 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. A., José Arribas.

Alcaldía de Etreros.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Etreros 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Alcaldía de Barbolla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto proceder á la confección del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en indicadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Enero relaciones duplicadas extendidas en el papel correspondiente acompañando los títulos de propiedad en que conste haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda y hallarse inscriptas en el registro de la propiedad de este partido, no siendo admisibles las que carezcan de estos requisitos, así como tampoco las que se presenten después de indicada fecha.

Barbolla 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldía de Grajera.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grajera 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Santiago de Agueda.

Alcaldía de Aldeanueva de Pedraza.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de Pedraza 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Arcones.

Alcaldía de Fuentemilanos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en altas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Fuentemilanos 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Orejudo.

Alcaldía de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento re-

laciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de quince días, que principiarán desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas por fundadas que sean.

Cuéllar 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Quemada.

Alcaldía de Nieva.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido, no será admitida ninguna reclamación.

Nieva 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Alcaldía de Ontanares.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento y copia que han de servir de base para la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada y separada por los referidos conceptos, en el término de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Ontanares 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Herrero.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Valle de Tabladillo 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Cristóbal.

Alcaldía de Fuentepiñel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana, para el año económico de 1899 á 1900, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones por duplicado en término de quince días; pues pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentepiñel 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felipe González.

Alcaldía de Santibáñez de Aillón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en las mismas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones prevenidas por las disposiciones vigentes del ramo, justificadas debidamente; advirtiéndose que pasado el plazo señalado, no les serán admitidas.

Santibáñez de Aillón 10 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Mariano Villas.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución en el año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus relaciones de alta ó baja por duplicado debidamente justificadas y en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torre Val de San Pedro 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Simón Santiuste.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de rústica y urbana para el año económico de 1899 á 1900, es preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas de rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas y en el papel correspondiente en el término de quince días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Castro de Fuentidueña 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Fructuoso Pajares.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones justificadas de las mismas según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Zarzuela del Monte 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Jesús de Frutos.

Alcaldía de Villacastín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á

la formación de los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando á ellas los documentos de traslación de dominio y justificante de tener satisfecho el impuesto de derechos reales; persuadidos de que faltando este requisito ó transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villacastín 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía de Mozoncillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente separadas en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Mozoncillo 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antolín López.

Alcaldía de Sebúlcor.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Sebúlcor 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Gregoris.

Alcaldía de Valledado.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas de haber satisfecho el importe de derechos reales de traslación de dominio en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valledado 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Alcaldía de Aillón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de

los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente justificadas en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aillón 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Leoncio Buquerin.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, este Tribunal ha acordado dar comienzo al ejercicio oral el día 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el Aula núm. 3 de la Escuela Normal Central de Maestros.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid 11 de Enero de 1899.—El Presidente, Federico López Amo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de este villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Mariano de Frutos Revilla, de esta vecindad, el cargo de Procurador que en este Juzgado venia desempeñando, en providencia de hoy se halla acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en aquél, puedan hacerse ante este mismo Juzgado las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Y para que tal inserción pueda tener lugar, se expide el presente.

Dado en Sepúlveda á once de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Cabuérniga.

CÉDULA.

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Santander, he acordado se cite por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de Segovia, al testigo José González Narvaez, vecino de Tadaseca, en este partido, y el que en la actualidad se dice debe hallarse en la provincia de Segovia, dedicado al oficio de aserrador, para que el día veintisiete de los corrientes y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la sección primera de la Audiencia de dicha ciudad de Santander, con el fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado, y seguida por expedición de billetes falsos, contra Feliciano García González, vecino de Puente-nansa; previniéndole que de no verificarlo ni alegar causa justa que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valle Cabuérniga 11 de Enero de 1899.—El Escribano, Julián Arquero.

Juzgado municipal de Serracín.

Don Mateo de Grado Sanz, Juez municipal de este pueblo de Serracín.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Sanz Ramirez, de esta vecindad, se vende en público remate la finca urbana que ha sido embargada á D.^a Micaela Ibáñez Torres, de la misma vecindad, la cual finca es la siguiente:

Una casa en la calle del Rincón, número doce, en este pueblo; linda por delante, con su entrada; derecha entrando, con casa de herederos de María Pérez; por izquierda, con tenada de Agustina Sanz Matas, y por espalda, con cercado de Domingo Cardenal; tiene de largo catorce metros, y tres y medio de ancho; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Febrero próximo, de una á dos de la tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha casa, que sirva de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador ó rematante su adquisición, y que la cantidad en que finique el remate se consignará en el acto en la mesa del Juzgado.

Dado en Serracín á once de Enero

de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Mateo de Grado.—Ante mi, el Secretario, Bonifacio Arranz.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Bárometro.			TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0°.	Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	De-rección.	Ve-locidad.	Di-rección.	De-ve-locidad.	
25 Diciebre.	684'2	-1'0	10'3	-4'0	E.	Brisa.	S. O.	Despejado.	
26 "	684'6	-2'6	9'2	-5'5	N.	Calma.	S. O.	Idem.	
27 "	682'0	-2'0	8'6	-7'0	N. E.	Brisa.	S. O.	Idem.	
28 "	680'0	4'0	9'4	-3'0	S.	Idem.	S. O.	Cubierto.	
29 "	680'1	1'0	5'6	-3'0	N. O.	Idem.	S. O.	Idem.	
30 "	676'0	4'0	7'6	1'5	S. O.	Idem.	S. O.	Idem.	

Idem. Rebollo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	3	6	9	1	1	2	11	"	"	"	"	"	"	"	11

Segovia 11 de Enero de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	1	1	"	"	"	"	1
8	1	"	"	1	"	"	1	1	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	1	1	1	3	1	"	1	2	5

Segovia 11 de Enero de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.